



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE JULIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2015-00192	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS JULIO ORTIZ CUELLAR	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO
2	2017-00049	Verbal	JOSÉ HERNANDO BASTIDAS MELO	NUBIA ORALIA OROZCO CARDONA	RESUELVE PETICIÓN COMISIÓN INSPECCIÓN
3	2019-00024	Ejecutivo	CARLOS JULIO RAMIREZ	ADRIANA DELGADO MORA	RELEVA CURADOR Y DESIGNA NUEVO
4	2019-00082	Verbal	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO	EDGARDO LONDOÑO MELO	APLAZA INSPECCION JUDICIAL
5	2019-00121	Ejecutivo	ORSAIN BURGOS SILVA	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	APRUEBA COSTAS
6	2020-00101	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WEIMAR ANDRÉS MUÑOZ GAVIRIA	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

7	2021-00081	Verbal ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE	ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS	AUTO NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE
8	2021-00244	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TULIA IRENE AREVALO DIAZ.	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
9	2021-00258	Ejecutivo	COOTEP	WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR PRENDARIO
10	2022-00010	Ejecutivo	JAIME EDMUNDO FLOREZ BENAVIDES.	JESUS ALVEN VIDAL LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
11	2022-00033	Ejecutivo	AECSA S.A.	JONATHAN ARIAS HERNANDEZ	ORDENA EMPLAZAMIENTO
12	2022-00069	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARILUZ CIFUENTES GIRALDO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
13	2022-00089	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA	AUTO APRUEBA COSTAS Y ORDENA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
14	2022-00099	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA DORIS LOPEZ OCAMPO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
15	2022-00100	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OSCAR ORLANDO OJEDA HIDALGO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

16	2022-00115	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CALDERON	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO
17	2022-00116	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE EDUARDO GAITAN ESCUDERO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO
18	2022-00124	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA MILENA BRAVO TORO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 DE AGOSTO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega actualización de la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1363

Puerto Asís, 29 de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 30.530.678,69 hasta el 23 de junio de 2022, respecto al pagaré N° 725079300093901 y la suma de \$ 5.208.888,97 respecto al pagaré N° 4481860000329489, hasta el 23 de junio de 2022. La anterior suma es el valor total de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

JS

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1º AGOSTO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa8d0f0525f327c779a76b5916642b629f7dd592a7130c0a413e048d5b7fecf**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 29 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez informándole de la solicitud de trámite de la diligencia de lanzamiento por ocupación del bien inmueble objeto de la litis. Sírvasse proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1354

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Invocando el derecho fundamental de petición, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se dé el trámite correspondiente a la solicitud de lanzamiento por ocupación del bien inmueble objeto del presente litigio.

Expone la togada, que pese a contarse con sentencia de fecha 23 de julio del año 2020, por medio de la cual se ordenó a la señora RUBIA ORALIA OROZCO CARDONA la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-8940, al señor JOSE HERNANDO BASTIDAS MELO, en un término de ocho días, a la fecha no se ha materializado dicha orden judicial, pese a haberse elevado varios requerimientos al respecto.

Pone de presente, que la Inspección de Policía de Puerto Asís (P), por medio de oficio de fecha 16 de marzo de 2022, informó sobre la improcedencia de dar cumplimiento al auto interlocutorio N.º 1154 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual este Despacho determinó que la solicitud debía ser presentada ante la Inspección de Policía municipal, por ser la autoridad administrativa competente.

Con fundamento en lo anterior, solicita comedidamente se informe cual es el conducto regular o en su defecto se expida la documentación pertinente para llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento por ocupación del bien ubicado en la carrera 14 No. 12a - 61 del Barrio San Martin de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 442-8940.

Ad initio este Despacho advierte que la competencia para dar trámite a la solicitud elevada por la togada, no recae en esta Judicatura, sino como ya fue mencionado en el auto de fecha 22 de febrero de 2021, en la Inspección de Policía municipal conforme las disposiciones del Código de Policía, quien en oficio remitido a la solicitante, indicó que a efectos de dar el trámite correspondiente y proceder con la entrega del bien inmueble, debía emitirse un Despacho Comisorio al señor Alcalde municipal, como máxima autoridad administrativa a nivel territorial.

En ese orden, examinados los presupuestos consagrados en el artículo 37 y siguientes del C.G. del P., es procedente comisionar a la alcaldía del lugar donde se encuentra el bien mueble objeto del procedimiento de lanzamiento, a efectos de materializar la orden dada mediante auto sentencia del 23 de julio de 2020.

Sin embargo, es dable aclarar que con la entrada en vigencia del parágrafo 1 del art. 206 de la Ley 1801 de 2016, que dispone lo siguiente: *“los inspectores de policía no ejercerán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”*, surgió el interrogante de que si los inspectores de policía seguían teniendo la competencia para atender los despachos comisorios de “secuestro” y “entrega” de bienes, toda vez que, no tenían la facultad legal de ejercer funciones jurisdiccionales, posición erradamente adoptada por la Inspección de Policía de Puerto Asís (P).

Dicho planteamiento fue sanjado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al resolver la impugnación interpuesta contra fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, al manifestar que:

“...Así, verbi gratia, cumple señalar que los inspectores de policía, en tratándose de lo concerniente con el «secuestro» y «entrega» de bienes, si bien no pueden dispensar justicia habida cuenta que carecen de jurisdicción para manifestarse en torno a la definición de tales tópicos, la que recae en cabeza de los administradores judiciales, sí pueden concurrir con su gestión a dar efectividad a las órdenes judiciales que relativamente a aquellas ya han sido adoptadas; dicho de otro modo, ellos en manera alguna pueden disponer que un bien deba ser secuestrado o entregado, en tanto que tal atribución no está dentro de la específica órbita de su gestión pública, más en cambio son aptos para hacer cumplir aquellas...”

¹ Corte Suprema de justicia Sala Civil, en sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017.

Es así como el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, dejó clara su posición respecto de la competencia de los Inspectores de Policía para llevar a cabo los despachos comisorios proferidos por los Jueces de la República, con lo cual, se torna evidente que los Inspectores de Policía se encuentran facultados para atender las diligencias de secuestro y entrega de bienes en cumplimiento a los órdenes emitidas por los despachos judiciales.

Por lo anterior, se ordenará librar Despacho Comisorio al alcalde del Municipio de Puerto Asís, a efectos de que se materialice la orden emitida en el numeral tercero de la sentencia proferida el día 23 de julio de 2020, conforme a los procedimientos administrativos del caso.

Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, Putumayo, a efectos de que se materialice la orden emitida en el numeral tercero de la sentencia proferida el día 23 de julio de 2020, conforme los procedimientos administrativos del caso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 1º de agosto del 2022****

JPSR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4eb11f240af4516238ef16db2ee43325ca3085694bf7788cb02ab8a35abf90**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1364

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

En escrito presentado dentro de la ejecutoria del auto del 18 de julio de 2022, mediante el cual se requirió por última vez al abogado LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ para que comparezca al proceso de manera inmediata a tomar posesión del cargo de curador, el demandante dentro del proceso de la referencia manifiesta que, el abogado designado como curador, figura en la página del Consejo Superior de la Judicatura con Registro NO VIGENTE, y una sanción desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 05 de mayo de 2023, motivo por el cual pide que sea relevado del cargo y designar uno nuevo en su lugar.

Una vez verificada la página institucional de la Rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>¹, consta la sanción impuesta al abogado en mención, misma que efectivamente lo inhabilita para actuar en cualquier caso, razón por la cual se estará el Despacho a la información aportada por el interesado, procediéndose entonces a relevar del cargo al mencionado abogado, y en su lugar, nombrar como curador ad Litem de la señora ADRIANA DELGADO MORA, al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, identificado con C.C. No. 75.072.482 y T.P. No. 156.322 del C.S.J., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: RELEVAR del cargo de curador ad Litem de la demandada, al abogado LUIS CARLOS SAENZ ORDOÑEZ, conforme lo indicado.

Segundo: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada ADRIANA DELGADO MORA, al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, identificado con C.C. No. 75.072.482 y T.P. No. 156.322 del C.S.J.

Tercero: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico moralesyabogados@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.

¹ Consultada el 27 de julio de 2022.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión del acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1° DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7f66ede072e97e1d71fedcc61e9bc31684e7af436c8aad2f3cb72458a09797

Documento generado en 29/07/2022 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

CONSTANCIA: 29 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez informándole de las siguientes solicitudes elevadas por las partes, así: i) derecho de petición, ii) recepción de testimonio virtual, iii) aplazamiento de inspección judicial por parte del IGAC, y iv) compulsas de copias al demandado. Sírvese proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1360

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

1-El señor demandante, José Rafael Londoño Fierro, haciendo uso del derecho constitucional de petición, solicita al Despacho se cite a la Sra. Carmen Fierro Lavao, para que asista a la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la litis, el próximo 3 de agosto hogaño, toda vez que esta se encuentra en la ciudad de Pasto (Nariño) por motivos de salud, y es quien habita el primer piso del inmueble.

Al efecto, es importante anotar que una vez verificado en su integralidad el expediente, contrario a las manifestaciones del demandante, la señora en comento no funge como parte dentro de la demanda principal, ni la de reconvenición, razón por la cual, no tiene el deber de comparecer a la mencionada diligencia, y por ende no debe requerírsele para tales efectos. Aparejado a ello, se observa en la fotografía de la valla allegada, que el segundo piso del bien inmueble objeto de litigio cuenta con ingreso independiente, razón por la cual, no es relevante contar con las llaves de ingreso del primer piso.

Conforme lo anterior, se denegará lo solicitado.

2- Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita programar la diligencia para recibir el testimonio de la señora CARMEN FIERRO LAVAO de manera VIRTUAL, dado que por complicaciones de salud¹, se encuentra en la ciudad de Pasto (Nariño) y no puede comparecer al Despacho físicamente; sin embargo, se recuerda a la memorialista, que por medio del auto interlocutorio N° 0445 del 29 de abril de 2022, que fijó la fecha para la diligencia de inspección judicial el próximo 3 de agosto corriente, se dispuso en su numeral primero, que no serían practicadas otras pruebas distintas a la inspección mencionada, razón por la cual el testimonio solicitado no será recepcionado en dicha diligencia.

3- Por medio de oficio de fecha 12 de julio de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAG, informó al Despacho que se asignó al funcionario Oficial de Catastro Luis Orlando Erazo Narváez de la Dirección Territorial Nariño - IGAC, para

¹ Certificación expedida por el Reumatólogo –Internista Dr. TOMAS CAICEDO TORO, quien actualmente se encuentra tratando la condición médica de la señora CARMEN FIERRO LAVAO.

llevar a cabo la inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 442-30530 objeto de solicitud, ubicado en el Municipio de Puerto Asís, sin embargo, solicita, entre otros aspectos, el aplazamiento de dicha diligencia para el día 19 de agosto, teniendo en cuenta la falta de personal que afronta dicha entidad en la actualidad y con ello la imposibilidad de asistir dicho funcionario a la diligencia.

Así las cosas, para esta Judicatura resulta procedente la solicitud elevada por el IGAC, toda vez que la comparecencia del funcionario designado es requisito sine qua non para el desarrollo de la diligencia, al ser la persona que cuenta con los conocimientos técnicos en topografía etc., para realizar un análisis ocular de las características físicas del bien inmueble. Por consiguiente, es dable poner en conocimiento de las partes el oficio referido, y ordenar el aplazamiento de la diligencia, y conforme a la disponibilidad de la agenda del despacho, se fijará para su realización el día 6 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

4- Finalmente, la apoderada judicial del demandado, puso en conocimiento del despacho los presuntos actos de perturbación por parte del señor RAFAEL LONDOÑO FIERRO, al haber cambiado las guardas de la casa del primer piso y el local comercial. En consecuencia, solicita se decrete el testimonio de los señores María Stella Yama, Claudia Erazo Londoño, Leidy Johana Beltrán y Jesús Torres Sánchez; así como la compulsa de copias a la entidad competente para establecer quien pueda estar ejecutando actos de violación a la propiedad privada, daño en bien ajeno, fraude procesal u otros delitos derivados de los actos expuestos. Sin embargo, esta Judicatura en este momento, no advierte de hechos, actos u omisiones que estime constitutiva de una falta penal o disciplinaria, toda vez que el solicitante no aporta prueba, aunque sumaria de sus alegaciones y en todo caso, en evento de estimar que se está incurriendo en conductas como las alegadas, deberá acudir a la autoridad competente para las eventuales investigaciones penales a que haya lugar.

Por otra parte, la solicitud de recepción de testimonios de las personas citadas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, esto es en la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G. del P. donde se decretan las pruebas.

Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERA: DENEGAR la solicitud de citación a la diligencia de inspección judicial, que se llevaría a cabo el próximo 3 de agosto de 2022, a la Sra. Carmen Fierro Lavao, conforme lo expuesto ut supra.

SEGUNDA: NEGAR la recepción del testimonio virtual de la señora Carmen Fierro Lavao.

TERCERA: PONER en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAG, en fecha 12 de julio de 2022, y **APLAZAR** la diligencia de inspección judicial programada para el día 3 de agosto de 2022. Se fija como nueva fecha para su realización el día **2 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: ABSTENERSE de compulsar copias conforme lo expuesto. Sobre la solicitud de decreto de prueba testimonial, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 1º de agosto del 2022****

JPSR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322044090b7f8dfe0524a6a64d889103236a2894191bbffb92279d976d23e581**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA**. Secretaria.

Auto interlocutorio No.1361

Puerto Asís (P), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$ 7.500
Agencias en derecho	\$ 400.000
TOTAL COSTAS	\$ 407.500
SALDO TOTAL: CUATROCIENTOS SIETE MIL QUININTOS PESOS	

JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$ 407.500 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022****

JPSR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f569107c782ab061e8b3897796e9826c96974c56a95a38635003f662d1aab751**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1373

Puerto Asís (P) veintinueve (29) de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N° 079306100014715 la suma de \$14.605.615,12 hasta el 29 de junio de 2022.
2. Por el pagare N° 4866470211920850 la suma de \$2.031.057,09 hasta el 29 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2006896489b49e532c01f7543f7ddede25519ba7608922758552f31c38eaa17e

Documento generado en 29/07/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1372

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante, allega certificación de notificación por aviso del demandado, conforme lo dispone el art. 292 del C.G. del P., y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio hog año.

Sin embargo, revisado lo pertinente se observa que la notificación por aviso no cumple con lo previsto en el artículo citado, en la medida en que no se allegó la certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega de la correspondencia, pues la allegada data de marzo de 2022, cuando el aviso fue remitido en julio pasado.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

No tener por surtida la notificación de la demandada. Requerir a la parte demandante para que allegue certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega del aviso a la demandada en los términos del art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980f7df6cb0b53a1b043add4078f5646dd355746bbe29147e291b973ee9831ba**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de julio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto interlocutorio No.1361

Puerto Asís (P), veintinueve de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$ 0
Agencias en derecho	\$ 790.950
TOTAL COSTAS	\$ 790.950
SALDO TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS	

JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1º. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$ 790.950 pesos.

2º Por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022****

JPSR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9206e2abab37b000a1a2c14b416a8bc9eb7963edd943d32b627047806d3207d**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1365**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís (P), en la que informa que la medida de embargo se realizó de manera efectiva sobre los vehículos de placas BKD27E, QLQ81E, UIV10E y UJN68E, de lo cual se puso en conocimiento en su oportunidad mediante auto del 07 de marzo de 2022, y dado que se reitera en esta oportunidad con oficio IMTRAM-0357-2022, el registro de tal medida, remitiendo para el efecto el certificado de libertad y tradición de cada bien, a la lectura de los mismos se evidencia la existencia de gravámenes a la propiedad, así:

- Para el vehículo de placas BKD27E, obra prenda en favor de Motomayo S.A.S.
- Para el vehículo de placas UJN68E, obra prenda en favor de Motomayo S.A.S.
- Para el vehículo de placas QLQ81E, obra prenda en favor de Centro Motos Puerto Asís S.A.S.
- Para el vehículo de placas UIV10E, obra prenda en favor de Motohonda.

Así las cosas, y aunque a la fecha, el presente asunto se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución adiado a 27 de mayo de 2022, lo cierto es que no se notificaron en debida forma a los acreedores prendarios referidos acorde a los lineamientos procesales que establece el artículo 462 del C.G.P., siendo necesario ordenar la notificación a los respectivos acreedores para que hagan valer sus créditos ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su **notificación personal**.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

ORDENAR a la parte ejecutante que adelante la notificación personal de los acreedores prendarios MOTOMAYO S.A.S. y CENTRO MOTOS PUERTO ASÍS S.A.S., acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, para los efectos contemplados en el artículo 462 ibidem, actuaciones de las cuales la parte interesada deberá aportar los soportes respectivos.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 1º DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7615023ca4dc5dbdbb27d54b46b2f0256384d5f6da7d322de374543f831c68**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado judicial de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Igualmente, se informa que de consulta realizada al modulo de depósitos judiciales se desprende la existencia de la suma de \$1.592.218 a favor del proceso. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1377

Puerto Asís (P) veintinueve (29) de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 4.099.742,67 hasta el 30 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b950e8f5290597cab3950906a80f433a7edfe48380408ecacc6e184507e19fea**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO****Auto interlocutorio No 1366**

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

En escrito último aportado por la apoderada de la parte demandante, indica que fue imposible contactar al demandado, pues, aunque se utilizaron los motores de búsqueda que fueren indicados por el Despacho, al desconocerse el aspecto físico del señor JONATHAN ARIAS HERNANDEZ, es difícil contactar de este modo a la persona indicada, dado, además, que la búsqueda hecha mediante Datacrédito no arrojó información adicional que les ayudara a identificar más datos para validar la búsqueda. Se adjuntan constancias de las actuaciones desplegadas tendientes a ubicar al demandado, por lo que considera el Despacho que es procedente la solicitud de emplazamiento de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del señor JONATHAN ARIAS HERNANDEZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab6ccd9e45cdd80add450669435eccdbf41e9f759de2dc7f7f91ef5b983856**
Documento generado en 29/07/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1374

Puerto Asís (P) veintinueve (29) de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N° 079306100009582 la suma de \$ 2.391.280,33 hasta el 29 de junio de 2022.
2. Por el pagare N° 079306100016587 la suma de \$ 18.071.603,00 hasta el 29 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f91c7fbcc49013b66dbaf6cc36b092653d327a55f96003ef05c05be7683ec**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de julio de 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto interlocutorio No.1362

Puerto Asís (P), veintinueve de julio de dos mil veintidós.

LIQUIDACION COSTAS PROCESALES	
Notificación	\$ 0
Agencias en derecho	\$ 925.000
TOTAL COSTAS	\$ 925.000
SALDO TOTAL: NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS	

JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS
Secretaria

Por lo expuesto, se RESUELVE:

- 1º. De conformidad con lo estatuido en el Artículo 366 del C.G.P, se dispone la aprobación de la liquidación de costas por el valor de \$ 925.000 pesos.
- 2º. Por secretaría dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022****

JPSR

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e785c50d437adea4e97e028f5f8e56d25acf07d4113dae37649c016f2d7d574**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1375

Puerto Asís (P) veintinueve (29) de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N° 079306100013651 la suma de \$ 5.673.445,65 hasta el 29 de junio de 2022.
2. Por el pagare N° 079306100017745 la suma de \$13.372.650,80 hasta el 29 de junio de 2022.
3. Por el pagare N° 4866470213876634 la suma de \$ 2.251.195,07 hasta el 29 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 AGOSTO DE 2022

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28cb595fefd05d192369ce08c63846abd98d2c634352e34aa6e09e7373c929e**
Documento generado en 29/07/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-29/07/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **JENIFER SINISTERRA.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1376

Puerto Asís (P) veintinueve (29) de julio de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por las siguientes sumas:

1. Por el pagaré N° 079306100012692 la suma de \$ 11.194.326,49 hasta el 29 de junio de 2022.
2. Por el pagaré N° 079306100015200 la suma de \$ 15.395.485,71 hasta el 29 de junio de 2022.
3. Por el pagaré N° 079306100016733 la suma de \$ 40.661.593,11 hasta el 29 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

JPSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affca735c0d6096d7b8322924b4a093159e489642273ce4c21f94e43008a667d**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1367

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta con CONSECUTIVO: JTE1231655, allegada por el Banco BBVA, en la que informa que el demandado **se encuentra vinculado con el Banco, esto** a través de la cuenta No. 001307260200188428, pero que la misma no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo; sin embargo, han tomado nota de la medida decretada, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro los cuales se pondrán a disposición del Juzgado oportunamente.

Adicionalmente señala que el Banco BBVA Colombia, tiene habilitado el “BUZÓN DE EMBARGOS” embargos.colombia@bbva.com, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para tal proceso, información que se tendrá en cuenta en lo sucesivo, para efectos de remitir los comunicados pertinentes.

El Banco de Occidente por su parte, refiere que han habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, para recibir todas las notificaciones judiciales directamente, apartado que se tendrá en cuenta en adelante en lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19df36034300cba4e00965f2a91fb626b2a1779060b55dd04025bb149e0443af**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1368

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta con CONSECUTIVO: CONSECUTIVO: JTE1231356, allegada por el Banco BBVA, en la que informa que el demandado **se encuentra vinculado con el Banco, esto** a través de la cuenta No. 001307260200214620, pero que la misma no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo; sin embargo, han tomado nota de la medida decretada, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro los cuales se pondrán a disposición del Juzgado oportunamente.

Adicionalmente señalan que el Banco BBVA Colombia, tiene habilitado el “BUZÓN DE EMBARGOS” embargos.colombia@bbva.com, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para tal proceso, información que se tendrá en cuenta en lo consecutivo, para efectos de remitir los comunicados pertinentes.

El Banco de Occidente por su parte, refiere que han habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co, para recibir todas las notificaciones judiciales directamente, apartado que se tendrá en cuenta en adelante en lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1º DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e936894774f267447233fec483e5872969ce34b7aff86a32ca129e5294a6d622

Documento generado en 29/07/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1370

Puerto Asís, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta con CONSECUTIVO: JTP10219134, allegada por el Banco BBVA, en la que informa que la única cuenta que el demandado posee en su entidad es pensional, por esta razón no pudieron atender la solicitud de embargo.

Adicionalmente señalan que el Banco BBVA Colombia, tiene habilitado el “BUZÓN DE EMBARGOS” embargos.colombia@bbva.com, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para tal proceso, información que se tendrá en cuenta en lo consecutivo, para efectos de remitir los comunicados pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 1 DE AGOSTO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd17e7b7638a4ce9d40f4b0d7bd5c719b484592105d12de73e9283cf383767a4**

Documento generado en 29/07/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co